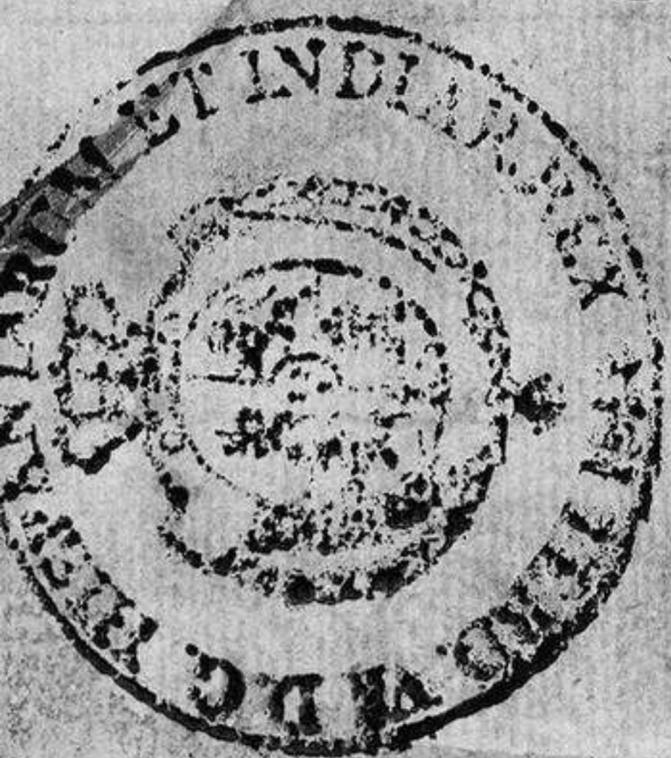


9/6937010

Quarenta y maravedis.

SIELLO QUARTO. QUARTO. QUARTO.
LA MIL RAVEDIS. AÑO
CATORCE.



17010 7/693

Leg. 7.

EXPOSICION REVERENTE

XLIX
E-11

QUE EN INDICACIONES HACEN A S. M.

LOS SEIS CONDUCTORES

DE LA CORRESPONDENCIA NACIONAL

DESDE ESTA CORTE Á IRUN.



MADRID:

IMPRENTA QUE FUE DE GARCIA.

1821.

*Se hallará en las librerías de Rodriguez calle de las Carretas,
y de Paz frente á las gradas de S. Felipe el Real.*

EXPOSICION REVERENTE

QUE EN INDICACIONES HACEN A S. M.

LOS SEIS CONDUCTORES

DE LA CORRESPONDENCIA NACIONAL

ART. 4º DE LA CONSTITUCION.

“La Nacion está obligada á conservar y proteger por leyes sabias y justas la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.”

ART. 13.

“El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nacion, puesto que el fin de toda sociedad política no es otro que el bien estar de los individuos que la componen.”

MADRID:

IMPRENTA QUE FUE DE GARCIA

1821.

Se hallará en las librerías de Rodríguez calle de las Cárcenas,
y de Paz frente á las gradas de S. Felipe el Real.

ADVERTENCIA PRIMERA.

De los documentos que se citan se omite la impresion de los números 6.º y 7.º por constar lo esencial en la exposicion, y se agrega la Real orden de 25 de Setiembre último por la cual se hace la concesion á la Sociedad titulada de Cataluña que va por final.

ADVERTENCIA II.

Nuestra intencion al tiempo de hacer esta reverente exposicion no se dirige á otro fin que el manifestar los medios de hacer florecer un ramo en el que tenémos algun conocimiento, debiendo poner en consideracion de todos los sugetos que nos honren con su lectura, que al tiempo de hablar de la Direccion de Correos, ó de su único Director solo se hace con el fin de hacer demostrativas las razones que nos estimulan para la aclaracion, y para que las personas ó persona que la componen no padezca su buena opinion debemos manifestar que ésta debe quedar ile-
sa, mediante á que tenemos entendido de que podrá obrar en virtud de alguna otra superior prevencion mas que de las que nosotros podiamos tener noticias.

NOTA.

Nos hubiéramos abstenido de publicar èste escrito si no nos viésemos impelidos á ello á prevencion de un aviso anunciado por la sociedad titulada de Cataluña en que ofrece un manifiesto al público en el Universal fecha 6 del corriente.

La mitad de nuestro escrito en su principio acaso se hará molesto; pero lo restante creemos no deje de agradar particularmente á los sugetos imparciales é inteligentes en el ramo de hacienda y economía; y por último parece que debe llamar la atencion la diferencia de que subsistiendo la carrera de la Mala de Francia por cuenta de los maestros de Postas, la nacion gana cinco millones, y el público una correspondencia mas cada semana con el estrangero y provincias de esta carrera; esto es, en los cinco años porque tiene contratado la empresa, y si continúa la escritura de la Sociedad Catalana no solo se pierden estas ventajas sino que se arruina la renta de Correos, y en lugar de percibir de ella la Hacienda Nacional pronto tendrá que hacerla suplementos como por menor se demuestra.

NOTA

Not published in the original text. This block contains faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

SEÑOR.

Un objeto de utilidad ó perjuicio para la nacion, que aumenta ó disminuye sus rentas, que mejora ú entorpece el servicio público, que conserva ú arruina varias familias, que consolida ú ditama el nuevo sistema, que dá crédito ú desprecio á la España con los extranjeros, va á ocupar la atencion de V. M. en este papel, que con todo acatamiento se presenta á su real examen y resolucion. Es el transporte de la correspondencia de la Mala desde esta corte á Irun: es la observancia de la real orden de V. M. de 28 de Junio de 1819: es la inviolabilidad de los derechos de los súbditos de V. M. para que sin su real orden posterior, ú exato cumplimiento de ésta en su caso, y sin oír ó á lo menos enterar á los ciudadanos no se cometa un clandestino despojo, y los cometidos se reparen: es en fin la mejora de la renta de correos, haciendo desaparecer las contratas privadas en los ramos públicos, los privilegios exclusivos, las trabas y los obstáculos que retrasan ó paralizan la prosperidad pública. Dígnese V. M. oír las reflexiones y aun quejas que con respecto llevan á su trono los seis conductores de la correspondencia de la Mala, para que ponga en todo el debido remedio, protestando siempre que solo han dado impulso á su ánimo y pluma el mas acendrado celo por la felicidad y conveniencia general, exacto servicio y mejora del interesante ramo de correos y buen nombre de V. M.

En el año de 1818 y 19 mandó el gobierno por repetidas órdenes que la direccion realizase por todos los medios establecer la carrera de la Mala en ruedas para viajar todos los particulares, y muy particularmente la conduccion de la correspondencia pública, haciéndolo en sillas de postas, colgadas sobre sopandas ó muelles, con la decencia de los paises extranjeros, y que se propagase en las otras carreras del reyno á proporcion de lo que permitiese la construccion de caminos. En su vista la direccion ordenó pedir y construir carruages en Francia, en Vitoria y en esta corte; pero despues de haberle costado mucho dinero no han servido ninguno de ellos para el objeto, y los conserva arrinconados. Por esta razon y las repetidas órdenes la direccion en aquel tiempo admitió y consultó á V. M. el proyecto de los conductores de que se vá á hacer méri-

to ; único medio que se halló para el establecimiento , y que llenó las miras del Gobierno.

Este antecedente prueba que si la direccion actual de correos ha mudado ó autorizado la conduccion de la correspondencia en carros nada decentes como son los de violin , ha quebrantado las reales órdenes por no ser ya de sus atribuciones el poderla hacer de ninguna otra manera : solo debe ser en el grande coche de la diligencia que la sociedad catalana ha ofrecido y no cumple , ó de las sillas de los conductores que lo han realizado con aceptacion y ventajas del ramo y del público.

Estos llevados de tan nobles y grandiosos fines al paso que de procurar su buena suerte , vinculándola y posponiéndola a la comun , propusieron al Gobierno la conduccion de la correspondencia de carruages , que reuniendo la celeridad con que ántes se hacia en carros ó en caballos á la mayor comodidad , asegurasen el recibo íntegro é ileso de los paquetes : proporcionasen notables ahorros á la renta , y viage pronto y económico á diferentes viajeros. Examinada esta propuesta , y consultada la direccion , que entónces se componia no de una sino de tres personas ó directores que deliberaban en junta con el administrador general , contador y secretario se dignó aprobarla V. M. en 28 de Junio de 1819 , segun consta de la copia simple que con el núm. 1.º se acompaña.

En efecto desde el 20 de Setiembre del mismo año en que dieron principio á correr de este modo vencieron con sus sillas construidas sólida y comodamente todos los embarazos de la intemperie : corrieron con mas velocidad que cuando la comunicacion escrita de los hombres se llevaba en carros ó á caballo : ocuparon menos ganado para el tiro : ahorraron á la renta los crecidos gastos que ántes desembolsaba en maletas , papel y encerados : aumentaron los ingresos con el valor de una buena parte de la misma correspondencia que se inutilizaba ántes con el roce y las aguas : la entregaron intacta y sin haber sufrido roce ni padecido averia siquiera una simple carta , con conocido interés del público , logrando este además dos asientos para viajeros con el conductor : proporcionaron á los maestros de postas y á la renta que con menos gasto de ésta pudiesen hacer mayor su interés y de un golpe el de ambos : los enseñaron así que á los postillones á manejar las bestias y los carruages haciendo ántes pruebas con otros distintos , desembolsando sumas considerables , de cuyo reintegro se les ha privado cuando principiaban : han montado toda la carrera en ruedas ; han presentado de comun acuerdo con los Maestros de postas carruages para que la corran los particulares desde esta corte á Bayona y puntos principales del intermedio de la carrera , sin necesidad de mudarlos ; han en fin perfeccionado en tan corto tiempo , mas que la Francia en

sus primeros treinta años sin que la direccion les haya dado siquiera un reglamento, ántes por el contrario le han recibido del ingenio de los conductores, siendo así una propiedad verdaderamente suya. ¡ Cuántas ventajas en 18 meses y 6 dias! ¡ Cuántos gastos y desembolsos previos, para que sin ninguno y con ahorro de los muchos que sufriría el ramo ganase este doble en muchos sentidos! ¡ Cuántas esperanzas de mejora en un establecimiento naciente! Mas todo en vano: una noche, una hora, la de las 12 del 26 de Marzo último arrebató el proyecto, paró su continuacion, derogó la real orden de 28 de Junio de 1819, los derechos, la posesion, la propiedad de los conductores, puso á la España en imposibilidad de rivalizar y aun aventajar á la Francia, á la Olanda é Inglaterra. El oficio que se les pasó en el 24 del expresado mes núm. 2.º enterará á V. M. que fué á instancia de la Sociedad Catalana. En la obscuridad de la misma noche, volvió el gasto del papel encerado, maletas, y otros utensilios, los perjuicios de humedad, roce, &c., y un carro de los que el vulgo llama de Violin ocupó el lugar de las sillas veloces y económicas de los conductores, sin ningun viagero ni anuncio al público, como se ejecutó en el diario de 19 de Setiembre de 1819 cuando dieron principio. El genio del mal ganó un triunfo.

No dirán á V. M. que la codicia de una corporacion sorprendiendo al Gobierno socolor de patriotismo va á destruir este ramo productivo de ingreso arruinando á los ciudadanos que á costa suya lo han criado; sí, que la sociedad acudió á V. M. por este Ministerio, y en 25 de Setiembre de 1820 obtuvo real orden para ser considerada maestra de Postas general desde esta corte hasta Irun, y para conducir en su coche Diligencia la correspondencia de su carrera. Dirán, si, á V. M. que viéndose acosados con frecuentes indicaciones por el único director de que tratasen de arreglarse con la Sociedad Catalana recibieron de ésta con fecha del 19 de Diciembre siguiente el pliego de proposiciones núm. 3.º, al que contestaron el 22 del mismo con el papel núm. 4.º en terminos decorosos llenos de grande celo por la observancia de la ley, de un vivo deseo porque la Direccion abriese los ojos, y en fin de un interés por el del establecimiento. No es punto que debe dejarse al silencio que la Direccion agenció la pregunta y la respuesta, y que les llegó á prevenir que sino se sometian quedarían separados de la carrera, cuya amonestacion fué confidencial.

Las proposiciones contenidas en dicho núm. 3.º son escandalosas y fraudulentas á la renta y causa pública en tal grado que aceptadas tanto los conductores como todos los pasajeros iban á ser víctimas principalmente corriendo en posta por la noche en un coche de Diligencia pesado por su construccion, tardo en su movimiento, expuesto en el sitio de la nieve y muy propio para precipitar en rios

y despeñaderos. Solo puede conocer, Señor, la verdad de estas proposiciones el que haya medido el terreno á palmos, y frecuntádo-le tanto como los conductores.

Hay muchas teorías que son admirables cuando se leen, y súmamente perjudiciales cuando son reducidas á la ejecución. Así en el caso presente. Es necesario pasear una, dos y mas veces el camino tortuoso, el estrecho, el que á los lados presenta derrumbaderos y precipicios; detenerse mucho en cada parte de estas ántes de correr; correr despues y saber con qué máquina se corre; volver otra vez al axamen particularmente desde S. Agustin á Castillejo, y desde Miranda á Irun: no olvidar las llanuras cuando la nieve las cubre hasta el grueso de tres cuartas ó mas; toda precaucion es poca; una correspondencia vale mucho; el hombre es el sér mas precioso del mundo. Fíjese la atencion en que los conductores gastan desde Irun á Madrid de 50 á 54 horas para correr las 91 leguas, y lo que es del mayor riesgo que de las 54 horas las 36 se tienen que correr de noche segun el aumento ó disminucion de los dias en las estaciones del año, tal es la velocidad con que se corre en esta carrera. Calculado todo sigamos al menos con la imaginacion un coche de Diligencia con seis asientos dentro, y dos fuera en cabriole (este es el presentado en el palacio de V. M. ocupado en una ocasion por SS. AA. SS. y designado como modelo del que debia usar la Sociedad Catalana para la conduccion de la correspondencia) que corre á escape dia y noche, tirado por 8 ó 10 caballerias, con cuatro ruedas las dos primeras pequeñas (no se olvide la nieve ni estas dos ruedas); con una ristra de esta naturaleza no se venya buelcos diarios y nocturnos, caballerias y coche despedazado miles de varas sin que se puedan detener, viageros y postillones sepultados en hondos rios, y correspondencia que no se puede recobrar, ó que si se recoge es toda averiada? Que tendrán buenos caleseros que eviten estos males::: Estos no querrán responder como prácticos, diciendo es inevitable, y en un caso apurado tratarán de salvar sus vidas, abandonando las diligencias al acaso. La nieve en gran porcion, la noche lúgubre y una Diligencia corriendo son tres cosas que dan que pensar y aunque admirar. Es un acaso, es otro acaso, se dirá despues de sucedido por la sociedad, y los que adictos á ella no hayan aun meditado sériamente estos acasos. Serán centenares los acasos y las víctimas, pudiéndose mas bien tener por un acaso que se haga un viage con el coche de Diligencia sin desgracia.

No se diga (lo estan oyendo los conductores) que lo hacen por desacreditar la Diligencia, ó porque sean enemigos de su establecimiento. Ni uno ni otro. En lo primero es su único móvil el bien de la humanidad, el gran servicio que creen hacer en manifestar todas

estas observaciones al gobierno (1) para que las pese, y el amor á todos los españoles y á su Rey, en lo segundo no hubieran invitado á los maestros de Postas para que la estableciesen si la odiasen. Conocen que debe ser preferido el servicio de Correos, y las Postas estar expedidas para los viajantes. Conocen que las dos cosas unidas son incompatibles y que segun el estado de nuestra poblacion y comercio solamente nuestros maestros de Postas son los que por ahora pueden formalizar y sostener este establecimiento de Diligencias conducidas independientes de la correspondencia con esperanza de permanencia, solidez y ventaja. Así lo dicen porque es la manera en que lo conocen.

No dudando que la Sociedad se convencería muy en breve de la imposibilidad de realizar su oferta (en lo que no se han engañado, pues en la noche del 26 de Marzo último no presentó el coche de Diligencia y sí un carro de violin) y que trataria de sorprender nuevamente al Gobierno, pidiendo se mandase á los conductores entregar las sillas de que eran propietarios: celosos del cumplimiento de la Real orden, de la conservacion de su invento, celosos de que el mismo Gobierno no pudiese ser sorprendido, y en fin de que la misma Direccion calculando todos los puntos con meditacion y audiencia de los inteligentes propusiese al Gobierno lo justo y útil, se presentaron en el 31 de Diciembre último poniendo en las manos de vuestro Ministro la peticion que contiene en el papel núm. 5.º

En el mismo dia se pasó á informe de la Direccion general de Correos donde yace sepultado, sin que hayan llegado á saber hasta ahora los conductores ni antes del 26 de Marzo último lo ha recibido V. M. ó su Ministro. No tienen esta ignorancia de la apatía con que diferentes veces que fueron á suplicar al Director el pronto despacho del informe, les contestaba; *tiene mucho que ver, á este lado está con los antecedentes*, tomando los papeles en la mano. Menos ignoran la respuesta que en una de estas ocasiones le oyeron, cuando el secretario le insinuó que consideraba muy fácil y justo el informe, siendo bastante copiar la Real orden de 28 de Junio de 1819, con la que podría disponer lo que le pareciese, diciendo

(1) Los establecimientos de las diligencias en los países á donde se hallan, los Gobiernos y autoridades además de darles reglamentos cuidan de su exacto cumplimiento, y muy particularmente tienen celadores inteligentes nombrados por las autoridades para que cuiden del examen, capacidad, y el modo mas seguro de que los postillones sean capaces de responder, y evitar desgracias en el transporte; y el Gobierno premia á estos postillones, y al mismo tiempo en lo general los mismos reglamentos prohiben el transporte de las Diligencias por el ganado de las postas: precaucion indispensable para que estas puedan llenar su instituto y objeto de primera necesidad.

que se haria, pero que era tiempo perdido. No aciertan los conductores á resolver, si la promocion de D. Fernando Laserna á Consejero de Estado, y la muerte de D. Ambrosio Ruis-Bamba han sido un mal para la Direccion, sí pueden afirmar que á lo menos lo fué para los conductores.

Entretanto el único Director de la Renta D. Remigio Argumosa pasó á otorgar en 29 de Enero último la Escritura núm. 6.º con los apoderados de la Sociedad. Esta escritura, esta sola escritura produce los ruinosos efectos que han indicado al principio de este papel, segun su inteligencia.

Viéndose despojados los conductores de su derecho y propiedad desde el momento en que recibieron la orden del 24 de Marzo próximo pasado previo el juicio de conciliacion, acudieron por el Juzgado de primera instancia de esta M. H. Villa D. Angel Fernandez de los Rios, pidiendo se evitase el despojo hasta que con audiencia de las partes y conocimiento de causa se mandase otra cosa. El despojo se verificó: los conductores insisten en el reintegro y remedio en cuya situacion se hallan. Hasta aqui su historia.

Como el negocio presente tiene una tan intima relacion con la de los maestros de Postas, suplican los que subscriben á V. M. no deje de leerla para que forme una idea completa sobre todo el negocio. Acompañan en primer lugar y con el núm. 7.º un egemplar de la representacion hecha al Congreso Nacional su fecha 27 de Febrero último. Manifiestan además que dichos maestros de Postas tienen por la tácita contratadas sus paradas hasta 1.º de Agosto de 1822: que por esta razon ni la Direccion puede rescindir un contrato que pactó, y á que está obligada; que además representaron al Gobierno los perjuicios que de la contrata con los catalanes iban á seguirse á la renta y al servicio: que pedido informe á la Direccion, ésta que entónces se reunia y componia en junta de tres directores, secretario y contador, convencida de los luminosos principios que se le manifestaron, apoyó la solicitud de éstos, la que no ha tenido resultado ulterior.

Cuando la contrata estaba pendiente se les comunicó la orden del 1.º de Enero núm. 8 la que leida ofrece la idea de que debian cesar con la fecha de aquella; que no ya con las administraciones de Correos habian de entenderse ni con la Direccion, sino con la Sociedad Catalana, para seguir, no se diga de maestros de Postas, sino de criados de una compañía. Es una advertencia que desde el primer momento debieron agradecer á la Direccion cuando les dijo 19 meses ántes de finalizar sus ajustes: *celebrad las contratas con la Sociedad, si no estais expuestos á que otros la sirvan.*

No se habia aun concluido el mes. En el 24 se les comunicó la orden núm. 9, en la cual segun nuestros conocimientos deberia ha-

berse añadido después de las palabras "cuyas contratas con esta Direccion están concluidas hace tiempo las siguientes," y renovadas por la tacita hasta el 31 de Julio de 1822 en razon de que durante los tres meses últimos, ni se les ha despedido ni ellos tampoco lo han hecho. Ya que así no se expresó, creemos Señor, que al acabar de leer esta orden dirá V. M. ¿pues qué la Direccion de Correos ha llegado á ser y constituirse agente de la Sociedad Catalana? Terrible orden si al momento hubieran dicho los maestros de Postas. A contratas concluidas obligacion fenecida: la correspondencia y el servicio público cesó por nuestra parte desde esta hora en que la misma Direccion pronuncia que mi contrata está concluida hace tiempo, y que ya no tengo obligacion alguna. No Señor, los maestros de Postas ni obraban fuera de contrata, pues no cumple hasta el dia y año referido, ni aun cuando así hubiese sido jamas hubieran detenido el servicio ni un momento.

En fin en el 6 del dicho Marzo se les dirigió la orden núm. 10. En este estado se hallan sin que sepan los conductores mas de la historia que concluyen de los maestros de Postas pasando á presentar á V. M. las siguientes observaciones.

La justicia á todos comprende: el contrato obliga á ambas partes; á los maestros de Postas y á la Direccion en nombre del administrador general con quien contratan: si los unos no pueden despedirse sin avisarse tres meses ántes del dia del cumplimiento del contrato la Direccion tampoco. Está escriturado y ante la ley no hay excepcion de personas. Así que ó el contrato se trata de infringir ó las órdenes como contrarias al pacto quedan sujetas á la censura del Gobierno en un ramo que cualquier alteracion desacredita y hace desconfiar del que es la causa. Descendamos á la escritura que Don Remigio Argumosa Director general de Correos otorgó á nombre de la renta en esta M. H. villa el 29 del mismo mes de Enero á los cinco dias del mandato del 24 con los tres apoderados de la sociedad titulada de Cataluña.

Tercera condicion. "Se encarga la Sociedad de cumplir las contratas que en la actualidad tiene pendientes el ramo de Correos con los maestros de Postas (¡ Señor, si acabamos de leer en la orden del 24 hace cinco dias que estaban concluidas hacia mucho tiempo! ¡ Concluidas y están pendientes, pendientes y están concluidas!) y conductores: entendiéndose con respecto á estos que las vituras (así está escrito) en que se conduce la correspondencia son de su propiedad, y que para su conservacion se les permiten dos agregados por su cuenta que pagan cada uno por legua ocho reales distribuido entre el condutor y maestros de Postas con la prevencion de que la propia Sociedad se encargará de dichas vituras á justa tasacion si quisieren los conductores deshacerse de ellas." Esta es la condicion.

*

¿ Tiene facultad por ley alguna el Director D. Remigio para infringir los contratos ú obligarse como Director, autorizando la infraccion? ¿ Las contratas pendientes con los maestros de Postas reconocen otros obligados, ni encargados que á los mismos? ¿ Si el derecho es de estos, adquirido por la contrata pendiente, será buena estipulacion la de encargarlo ó consentir que lo haga un tercero? No podria encargarse, Señor, á la Direccion, ó bien sea á su único Director, que puesto que los maestros de Postas por contrata pendiente son los encargados, lejos de consentir que la Sociedad se encargue cuidase que los encargados cumpliesen su encargo? Respecto á los conductores ¿ por qué se ha de tolerar que se les perjudique y se les despoje de la misma concesion por real órden de 28 de Junio de 1819? ¿ Por qué se ha de tolerar que la Sociedad y la Direccion estipulen, estendiendo unas cláusulas que no autoriza la real órden de 25 de Setiembre de 1820, estando á la misma escritura? Si la Sociedad no puede llevar la correspondencia en su coche Diligencia-Correo (que es lo único que se la ha concedido, y lo único sobre que se ha debido escriturar) no contrate, y si lo ha de hacer con las vituras de los conductores despues de no haber adelantado mas que causar un perjuicio y un verdadero despojo primero están estos, pues además de haber abierto el camino, sacrificado su bolsillo, presentado indecibles ventajas y ahorros están autorizados con la real órden desde Junio de 1819, cuya concesion aun no tiene la Sociedad. No es gran hazaña servir con industria agena y apropiársela: ni mérito solicitar y conseguir lo que no se puede cumplir, para extender la concesion despues á lo que otro está desempeñando dejándole en inaccion. En este estado podia congeturarse que la novedad hecha en la noche del 26 se ha dirigido á que la correspondencia fuese puesta en manos de quien la Sociedad tuviese confianza, y no se olvide este interesante punto. Cuando se procede sin oir á los inteligentes en un ramo, y mucho mas á los que una despreocupada teoria añaden una constante y observadora experiencia, estos son los resultados: hacer, deshacer y conocer despues del daño que está en el principio. El director cuando expidió las dos últimas órdenes de 1.º y 24 de Enero, no debió hacerlo cuando menos sin auencia de la contaduría y plan que sigue, desentendiéndose de el; lo que es suficiente para calcular fuera de la nulidad á que dejó expuesta la escritura, los graves perjuicios á la prosperidad y bien comun de todos los ciudadanos, y por consiguiente de la nacion Española.

Por la cuarta condicion se obliga el ramo de Correos á pagar por el transporte de la correspondencia de esta carrera lo mismo que en el dia cuesta; esto es, 548.966 rs. y despues de detallar el

tiempo, modo y sitios del pago, continúa: "y al efecto los administradores formarán liquidacion de lo devengado por los maestros de Postas hasta el dia en que dé principio la Sociedad (es lo mismo que si se estipulase hasta el dia de la infraccion y violacion de la contrata) y hacer el servicio por su cuenta no puede ni debe (aun en el caso de que el Gobierno no reclame y anule la escritura) hasta el 1.º de Agosto de 1822, y segun aquella se descontará lo que estuviesen debiendo los citados maestros de Postas por sus anticipaciones y reintegrar la Sociedad; (trabajo escusado y reintegro que jamás puede existir si las contratas se cumplen con religiosidad) ó se deducirá de lo que deba percibir por la media anualidad anticipada del contrato": concluye la condicion con la fianza particular que exige de la Sociedad de dos mesadas ó sean 91.500 rs. depositándolos en la tesoreria del ramo, y la general de todos los bienes de los socios. Esta es la cuarta condicion.

La fianza universal de bienes que no se expresan es puramente nominal. O millones ó fincas deslindadas y justipreciadas. Una quiebra inutiliza todo recurso. Treinta y cinco paradas no se reponen con 912. rs. ¡Cuán cierto es que el espíritu é ideas de corporacion tiraniza mucho el entendimiento, dejándole en imposibilidad ú al menos en estado de mucha dificultad, para sacudir las fuertes impresiones que han estampado en el alma! Un negocio de los mas interesantes de la Nacion en su interior y relaciones exteriores. Un proyecto de prosperidad comun se ha convertido en una estipulacion mercantil: se ha impedido á todos los ciudadanos mejoren tanto el bien comun como el suyo particular: sin informes con infracciones de unas contratas solemnes se ha ajustado privadamente todo el transporte de la correspondencia desde Madrid á Irun, no por un año sino por cinco: no previas fianzas seguras de dos millones y medio al menos sino de 912. y pico de rs. no en pequeñas paradas sino en el todo: por lo mismo que cuesta, no por lo menos que podia y debia costar, oyendo y citando á todo el que quisiera menos interés suyo y mas provecho comun: se ha encargado la violacion de contratas en cualquiera dia de los que se cuentan en 18 meses, de que la Direccion no puede disponer, porque su consentimiento se lo prohíbe, y en fin con una Sociedad que no puede dar movimiento veloz y seguro á una máquina complicada, estendiéndose á las vituras (esta voz se usa porque es la que con todas sus letras está extendida en la escritura más de una vez) de los conductores, cuando ni es esta la concesion ni justo que se les despida si otro adelantando menos ha de hacer lo mismo que ellos, ó tal vez no tanto ni tan bien.

Se han acabado ya los privilegios exclusivos y los tanteos principalmente sobre la mejora de los establecimientos nacionales, su

mayor perfeccion con menos coste, y sobre el interés individual que no debe sufrir trabas?

“La conduccion de la correspondencia bajo los términos que va manifestado, durará cinco años, y al cumplir estos se sacará á pública subasta, y solo serán preferidos los empresarios en igualdad de circunstancias.” Así está estendida la quinta condicion.

No puede creerse que la Direccion ó su director y la compañía se propusiesen que despues de asegurar ésta las ventajas interesadas, que un contrato privado sin concurrencia de ningun ciudadano postor que sirviese de estímulo para una mejora en beneficio no solo de la misma renta de que no es dueño y si director, proporciona en los cinco años, se presentase despues con este mismo interés atesorado á dar la ley, no á la Direccion sola, si á el que sin esperanza de utilidad (porque en igualdad de circunstancias es preferida la Sociedad) intentase demostrar que sabia calcular. No ha habido, hay, ni habrá en la sucesion de los tiempos corporacion mas sabia que el interés individual, ni al mismo tiempo mas perjudicial que la que le ataque ó presente reglas que lo haga alejar. Si este no fué el proyecto, al menos es el resultado, y cuando no pruebe ignorancia y perjuicio al mismo ramo, presenta la idea de ninguna prevision, la que tampoco puede creerse en un director, cuando toma informes de inteligentes en la renta, en sus ordenanzas, en su estado, en las circunstancias de la Nacion, y en la susceptibilidad de mejorar, ventaja siempre del que camina y trabaja el último.

El preferir en igualdad de circunstancias á ciertas y determinadas personas, y vincularlas el derecho que tiene todo ciudadano, en un objeto de interés público, despojándole del que adquiere para que quede rematado en él irrevocablemente lo que puja ú ofrece observando las solemnidades de la Ley, y trasladarle al que no ha sido mas que un sereno espectador, para que se apropie lo que no es obra ni fruto suyo, es no solo privilegio sino exclusivo, y ademas injusto á nuestro entender. Si puja ó aumenta la postura, y resulta utilidad de puro interés: la Sociedad es preferida porque celebrando un contrato privado sin mas concurrencia que la suya, ha ganado en cinco años lo que sostenia en los mismos 35 familias; y esta ganancia no puede ni debe ser razon de que se la prefiera para que nunca la abandone en caso de resultar de la igualdad de circunstancias: si hubiese perjuicio porque el estímulo é impulso de las pujas acalorase á algun dicitador, entonces no hay igualdad de circunstancias: la Sociedad se retira con sus ganancias, y postor perdido. Pero quién se ha de presentar, y á qué? Pocos, poquísimos pueden presentarse con grandes caudales á una lidia y empresa tan basta, como cargar con toda la correspondencia y su transporte, desde Madrid á Yrun. A excepcion de este cortisimo número

Los demás ciudadanos han renunciado ya de hecho el combate por falta de medios y de imposibilidad de costear unas anticipaciones tan enormes; y de los poquísimos que pudieran hacerlas el interes individual les dá la regla indefectible de que no deben marchar al lugar del remate, en razon de que si el resultado ofrece intereses, la igualdad de circunstancias, (creemos seria mejor dicho) la desigualdad le ha vinculado á otro, que dirá, venga á mí toda esa ganancia, soy preferido, porque he ganado yá antes en cinco años mas que ese Postor. Esta razon inutiliza el viage y causa de un desmayo mortal: Señor, se ha dicho en pocas palabras, ningun ciudadano se presentará á que la utilidad se le quite, y le quede el perjuicio: el que baja no se atreverá porque si pierde, la Sociedad se despide, y se ha de ganar, la Sociedad se lo lleva. No hagamos mérito de lo que hace prosperar y llevarlo con marcha rápida y perfecta, la subdivision en pequeñas proporciones accesibles á muchos, mas fáciles para su mejor y pronto servicio, mas aseguradas y precavidas, mas ventajosas por el menor dispendio, y mas pronto aplicado el remedio en una falta ú abandono. No hagamos mérito de que la concurrencia de licitadores abarata, cuando el objeto ú objetos, divididos buscan mas manos, y proporcionan subsistencia á muchos. La naturaleza está dictando el que cada parada se remate por sí sola segun los tránsitos en que se hallan divididas y en distintas poblaciones y provincias. La ordenanza de esta misma regla cuando indica los casos para que dos ó mas personas arrienden una sola parada á fin de que los remates sean públicos é individuales,

Por último, pocos concurrentes ó uno solo á una sola cosa dá la ley en todos los ramos y paises del mundo.

¡Que escritura! fué otorgada no en subhasta: no por paradas, no por un año: no dirigiendo el ramo conciliándole las ventajas de que es susceptible; sino privadamente por el todo, por cinco años, y con privilegio exclusivo despues de la ganancia de un quinquenio: no obligado á que el gran coche lleve la correspondencia sino en las vituras de otros si quisiesen venderlas, ó en otras iguales si costean su construccion, inutilizando una órden de V. M. sin que sepamos haya mandado lo contrario: por cuyas razones creemos que la Direccion no ha dirigido, sino que ha dispuesto del ramo como lo hace un propietario de un ato de ganado que nadie tiene que pedirle cuenta si le esquila en órden; aprovechando la lana, ó le expone á un desuello por falta de prevision y cuidadoso exámen.

De las anteriores observaciones se sigue que admitido el espíritu de corporacion ú asociacion en un ramo de pública felicidad, en este mismo momento principia la disminucion y progresivamente lle-

va la ruina. Así sucederá en el arriendo de la Posta. ¡ Ojalá seamos malos profetas! con la preferencia de la Sociedad catalana nadie competirá como se deja demostrado: la renta recibirá la ley, no la dará, esto es seguro, poniendo los conocimientos en orden regular; y si por ventura destina una ó dos personas para que hagan postura de la conduccion de la correspondencia en términos que venga á rematarse en 9000 rs. por un año, aumentando así el pago de la renta á los Asentistas y por este orden dos perjuicios que serán cada vez mayores á la Hacienda Nacional? Dará la ley á cuantos se presenten y á la Nacion de quien debe recibirla; como se ha de ocultar á V. M. que pondrá el mayor cuidado en los cinco años para echar fuera á los pocos actuales inactos de Postas á quien en el dia halaga y obliga por medio de las órdenes de la Direccion; cómo es posible creer que la Sociedad deje de remontar sus miras á remover hasta los Administradores y dependientes de Correos que detengan, impidan ó se opongan á las del interes que ha principiado exclusivamente á darla alas? No ha logrado ya separar á los conductores que representan, mandándolo, no el Administrador del Correo general que es el que en su caso tiene las facultades por ser él el que responde al público? se les ha separado por otra causa que por la de complacer á la Sociedad? No se ha maquinado ademas forzarles por un medio mas que indirecto á la entrega de sus carruages, para que si no lo verifican, pierdan las anticipaciones, el coste y el reintegro, y si lo ejecutan la posesion y propiedad del invento por la dificultad de construir y costear otros? No se han puesto ya á servir á la Sociedad los conductores de quienes espera buen servicio, como si los que firman no tuviesen pruebas dadas y disposicion en todo sentido, cuando no superior, al menos igual á estos? Los despojados lo ejercian como júbilo premiado por su antigüedad y conocimientos? Debe permitirse el transporte de paquetes, cometídose un fraude contra la renta que engruese á la Sociedad? Estos conductores dejarán de ser castigados con arreglo á ordenanza? Los seis que firman se han opuesto por no contravenirla en ninguno de sus puntos, no constituirse mercenarios ni hacerse responsables al público de las desgracias de los coches Diligencia; pues queda ya sentado, que si corren con la velocidad que exige el servicio el mal es seguro: si no corren no puede faltar el atraso, la displicencia y la ruina. ¿ Qué se puede contestar á lo siguiente: si no andan ni los vé el público ni los disfruta, para qué son? Cómo es que no se obliga á la Sociedad con la misma Real orden de V. M. de Septiembre de 1820. Han solicitado y obtenido la gracia en el coche Diligencia, imposible antes, ahora y despues de llenar ni aun medianamente el servicio para correr y apropiarse las

sillas de los conductores usurpando el invento que V. M. ha estado lejos de conceder porque nunca ha sido su Real ánimo ni voluntad perjudicar á tercero de una propiedad que su talento, sus sacrificios, sus méritos y las ventajas públicas le conceden con expresion de V. M. despues de consultada la Direccion?

Nunca aseguraremos que la Sociedad catalana por ser tal Sociedad tenga protectores que deslumbre maquinando su fomento, ni que los conductores tengan enemigos poderosos que influyan en la desatencion de sus justas reclamaciones: diremos sí con firmeza que solo la razon, la justicia y la conveniencia general es la que forma las reglas de las decisiones de V. M. y que descubierta es seguro que por ella resuelve. La dificultad está en que aparezca en remover los obstáculos que impiden su vista, y en allegar bases sólidas. Nunca pudo tener intencion V. M. de que se faltase al cumplimiento tácito de las contratas de los maestros de Postas, sino que siguiese el pacto hasta el dia de su cumplimiento. Si el Director, ó sea la Direccion, en su principio hubiese informado que faltaban 23 meses para la conclusion de las contratas pendientes, y que tres ó cuatro antes de su fin debia avisar la renta segun las escrituras: que los productos de Correos consisten en este modo de contratar, que el interes de la renta se funda solamente en que sean muchos los que contraten, porque de una parada se saca indefectiblemente partido en razon de que muchos la pueden pretender, en lo que está la ventaja, y las rebajas con otras consideraciones, y sobre todo con relacion exacta de los antecedentes y un informe imparcial, creen, Señor, los que exponen que la Real orden de 25 de Septiembre no hubiera podido menos de dar tono y vigor al establecimiento y ramo que principiaba á recibir el ser de los conductores. Si la Direccion no desconoce las partes interesantes de que se compone el ramo, si obra sin excepcion de Sociedades, habrá consultado con los Administradores y contaduría formando un plan y exámen exacto. Nada de esto sabemos se haya hecho. Las primeras noticias fueron las circulares de 1.º, 24 de Enero y 6 de Marzo último: circulares que examinadas siembran cuando menos una triste incertidumbre al observar todos los pueblos desde Irun á ésta, que bajo un Gobierno justo y liberal hay un ramo de Administracion pública que despoja á los contratistas de sus establecimientos, sin que se les deje pacificamente cumplir sus promesas por los medios tácitos, sin oirlos ni satisfacerlos sus desembolsos que solo hicieron á una mera insinuacion. V. M. no ignora la influencia que estos ataques tienen para el descrédito, mucho mas cuando los mandatos recaen contra unas familias ocupadas en servicio tan público y sin preguntar ni oir á los Administradores principales, ni tomar en consideracion las contestaciones que han dado algunos.

Nos permitirá V. M. que le digamos ; cuál es primero y mas ventajoso , tener comunicaciones activas , carreras de Postas montadas en ruedas , duplicar las expediciones aumentando una en semana para los nacionales y extranjeros : dar al comercio actividad , á la industria fomento , al ramo de Correos un millon de rs. mas al año en cada una de las seis carreras , proporcionar ahorros á la Nacion rebajando 600 rs. en cada uno de lo mismo , que sin estas ventajas se lleva la Sociedad catalana no someter sus fondos á las expeculaciones mercantiles. ¿O poner coches de Diligencia que ofrecidos no parecen ni andan , y que si lo llegan á hacer nunca habrá ejemplo de que se repita la oferta? Los maestros de Postas, Señor, han establecido aun coches de Diligencia mas ventajosos que el de la Sociedad Catalana en precio , conveniencia y seguridad , y que pueden competir á la par con los mas bien servidos en proporcion , considerados en un estado naciente , con los mejores que hay en la Europa , esto es , en la carrera de la Mala , y que podrá generalizar en las demás un buen inspector de Postas.

Parecerá atrevimiento , Señor, lo que vamos á manifestar á V. M. ; se graduará tal vez de delirio. Tenga V. M. la bondad de leer y juzgue despues.

Si la Direccion llega á obrar con despreocupacion con estudio de lo que pasa en las demás naciones , principalmente en Inglaterra, Olanda , Francia é Italia , si despliega los conocimientos que debe poseer dentro de diez años , tendrá tres comunicaciones en cada semana y en cada una de las seis carreras que sin pagar ni hacer desembolsos ahorrará cinco millones de reales que ahora paga : y por la inversa , si la Sociedad Catalana ú otras asociaciones entran en dichas carreras , á no adoptar nuestro plan , bien que ni le pueden adoptar ni adoptado ejecutar, costarán todas en los mismos diez años 15 millones , y la diferencia será de 26 millones para la Hacienda Nacional fuera del grave inconveniente del retraso de la comunicacion. ¿Estan privados los Españoles de nivelarse y aun de sobrepujar á otras naciones? Con buenos caminos , ánimo sereno y libertad ¿quién podrá competirnos si se deja obrar el interés individual de todos los ciudadanos en concurrencia , no de una sociedad de comercio? ; En Inglaterra , Olanda y otras naciones no se agolpan las personas á solicitar el título de lo que nosotros llamamos maestros de Postas , (y esto ya nos lo demuestran en parte los de la Mala) solo por la ganancia é interés que paga el viagero? todo el importe de la correspondencia le cobra la nacion : y el servicio le pagan los que viajan agregados á ella y con gusto , porque reciben el obsequio y buen trato del que tiene su renta é interés en hacerlo. ¿Por qué no podemos nosotros hacer lo mismo? Ahora no es tiempo: puede ser verdad. ; Pero por esa contrata ú escritura no se ha da-

do un golpe mortal y hecho desaparecer aun al tiempo? Ya por la real orden de 28 de Junio de 1816 los conductores partian con los maestros de Postas el producto que rendian los viajeros: los segundos se pondrian en estado como todo ciudadano que le acomodase tomar una posta ó parada para ganar el referido producto ó renta, de sufrir una rebaja ó tomar la parada mas barata al año que viene: aun bajaria mucho mas al siguiente, y en pocos años, no lo dude V. M. llegaria el en que su Real Persona viese que maestros de Postas é infinitos ciudadanos aspirarian por el título gratis, cuando no se pudiese sacar á pública subasta para que lo obtuviera el que mas diese; y entónces; cuánto ganaba el ramo? ¿Cuánto ahorrabá? Es cuenta larga. Por la inversa, toda asociacion en su naturaleza y fines exige y lleva en pos de sí recoger para partir, *no alargar para que se reparta*: ahoga y hace morir el interés individual de todos, que es el que unido se llama general: no aspira á rebajas, y en una palabra como cuerpo grande solo busca la grande ganancia, y sea como fuere. Estas y demás observaciones convencerán el ánimo de V. M. del que el de los conductores no es en manera alguna zaherir ni sindicár á ninguno.

No solo consiste la ruina del ramo en lo mucho que paga á la Sociedad Catalana, sino en lo que ha de perder con el fraude que pueda hacer en la misma correspondencia, segun los conductores lo tienen probado y demostrado ántes de ahora á la misma Direccion. Respetan los conocimientos teóricos que pueda tener el actual director; pero creen, Señor, los conductores que en vista de tantos perjuicios ya causados y que amenazan, debe mirarse el ramo de Postas y conduccion con mucho detenimiento y examen en cuanto sea concerniente á la Sociedad Catalana, pidiéndose los expedientes ó expediente de los años 17, 18 y 19, que tratan de la empresa catalana, y las órdenes del Gobierno para montar las postas en ruedas, haciendo uno solo con el de 1820 oír á todos los administradores principales de las carreras, y formar una comision de algunos de ellos reunidos, particularmente el administrador general de Madrid, secretario y contador general de la Direccion y sus oficiales mayores. Nombrando ó disponiendo V. M. lo conveniente á este efecto, es como únicamente se puede dar vida á los ingresos de Correos, ántes que la hacienda pública tenga que hacerles suplementos, purgando este negocio de la sorpresa, reserva y misterio que ha llevado, y de la severa crítica, principalmente de los extrangeros, envidiosos de nuestros adelantamientos y gloria.

La Sociedad principia por destruir el único establecimiento de Posta ordenada que se halla en España, y si se llegase á decir que practicará lo mismo que los conductores, reciban por contestacion que en las otras carreras debia haber solicitado y con-

cedidosela el fomento, (aunque siempre lleva daño el espíritu de corporacion), pues los conductores estaban en la posesion y derecho de la Mala, autorizados con real orden sin reintegrarse, ni darlos lugar á ello si se les despojaba, de los capitales invertidos. ¿Y si esto así no fuese quién habria en lo sucesivo que proyectase ni realizase la mejora de ningun establecimiento público?

Existiendo ya los perjuicios causados á la renta por la contrata exclusiva con privilegio, habiendo dado V. M. una real orden sin informes previos, y sin tener á la vista una relacion exacta y circunstanciada de todos los antecedentes, ¿se equivocarán los conductores en asegurar, que la Direccion ó su director han comprometido al Gobierno, al servicio, á los fondos públicos desde el principio, y mucho mas en sus últimas disposiciones, consumando un privilegio exclusivo, en la preferencia de la Sociedad en igualdad de circunstancias, y dando lugar por no informar al ministerio, ni informarse él en tiempo á que por real orden se diese la autoridad y facultades de maestros de Postas á una Sociedad, privando á los que lo eran y á todos los Españoles de que pudiesen serlo, convirtiéndolos en criados de una asociacion mercantil. ¿Qué sería de estas observaciones si se pasasen á informes de el que desde 31 de Diciembre último, léjos de hacerlo, ha obrado por sí mismo, aunque con buena intencion (así lo creen los conductores) sin acierto, y sin buen resultado? ¿Y si tal sucediese qué sería de la libertad que la ley da á todos los ciudadanos para representar al Rey y á las Cortes cuanto crean útil á sus intereses y á la Sociedad?

La renta de Correos es una de las cosas de mas urgencia. Organícese haciéndola marchar con la sencillez y economía de un ramo de administracion pública, segun corresponde á las instituciones del año de 20. Remuévanse los obstáculos que hasta ahora han impedido su progreso, los actuales para que no se convierta en patrimonio particular. Estas causas bien comprenderá V. M. que consisten esencialmente en la ignorancia general, y en los errores que aun abrazan muchos hombres, que si bien para otras cosas ilustrados no son de ninguna manera útiles para dirigir tan importante ramo.

La sencillez se logra con la division de la Direccion de Correos, de la de canales y caminos: Cuenta y razon: Administrador general, contador y oficial mayor con un inspector general de Postas que las visite á menudo, recorra las carreras, é ilustre á la junta presidida por el Administrador. La economia consiste en contratas por paradas á subhasta, multiplicar las comunicaciones, generalizar y activar la de unas provincias con otras, fijando la atencion en promover la de Ultramar. La junta que se indica, asociada por ahora de Administradores principales formará datos exactísimos de su estado,

propondrá medios á propósito para gobernar con acierto y desprendimiento de toda influencia de corporacion, privilegio, contratas exclusivas y preferencias odiosas. Si en el todo ó en la mayor parte, presentasen los conductores á V. M. cálculos inexatos, y observaciones inadaptables, creen que no yerran cuando aseguran, que ningun Director ni persona de las que componen la Nacion dejará de decir á V. M. una y muchas veces: *subasta, subasta.*

Multipliquense las comunicaciones, actívense en ambos emisferios: montense las carreras en ruedas: reglense é inspeccionense las Postas, camine todo á la par, comercio, industria, agricultura y poblacion con el régimen liberal y constitucional sucesivamente cada año: envíe el ramo de Correos 23 ó 30 millones en dos medios años á la Hacienda Nacional, como practica la Inglaterra, Francia y Olanda: déjese libre el interés individual: borrese aun el nuestro de privilegio, preferencia, contrata exclusiva; reconozcense las sillas: apuntense en los libros de registro los postillones, clasificándolos en delanteros y mayores: premieseles cuando se inutilizan en el servicio: generalícese el proyecto de los conductores de la carrera de Francia á las otras cinco carreras segun lo permiten los caminos. Adoptese y hagase ya en las de Andalucía, Extremadura y Valencia: no se pierda tiempo en preparar la de Galicia y Cataluña: no se dude que antes de un decenio, la renta ahorrará aun los seis millones de rs. que ahora desembolsa á los maestros de Postas de todo el reino: no se prive la España de una comunicacion por semana: no se diga á nuestra Nacion, que en su sanidad de principios, en su caracter tan sereno y magestuoso como firme, en sus luces, en su régimen justo, benéfico y constitucional, es la regla de todas las demas, que ó por falta de cálculo, ó por trabas ú preferencias á asociaciones de puro interés mercantil, deja de tener cincuenta y dos transportes mas de correspondencia en cada año, pudiendo tener las mismas que ya reconoce la Francia, la Inglaterra, la Olanda y su vecina Portugal. La España que en todo marchaba adelante, no se condene á que vea las espaldas en los demás reynos en un asunto de tanto interés como el de la comunicacion de los hombres.

Conocen los conductores que ahora no es tiempo de que la España tome y construya de su cuenta coches á propósito y segun el clima de cada una de las seis carreras, que conduciendo en ellos la correspondencia, y tres ó cuatro pasajeros, publique la conduccion del dinero asegurado, segun se hace y consta de los reglamentos de los países extranjeros, incluso el Portugués, ganando de esta manera los 25, 30, 40 ó mas millones anuales: cantidad sola para conservar en todo tiempo los caminos con sobra. No está lejos el momento de que pueda verificarse, si se atiende á los rá-

pidos progresos que hace la ilustracion, madre de las buenas costumbres y perseguidora eterna de los salteadores y egoistas.

Esta observacion como todas las demás se sujetan á la penetracion del Gobierno, seguro de que los seis ciudadanos que le hablan, no tienen otro principio que el bien de España, de España, y siempre España. Si en algo yerran discúlpeles su buen celo y propósito.

En conclusion, ¿se perjudica á la Hacienda nacional, se aumentan sus rentas, se mejora el servicio público, se conservan muchas familias, se consolida el nuevo sistema, se dá crédito á la España con los extranjeros, si el ramo de Correos y el público adquiere un transporte y una comunicacion mas por semana servida de valde, que es lo que han ofrecido los maestros de Posta? ¿Y si este transporte semanal hace ingresar un millon mas de reales en cada año? Nadie negará que consistiendo la renta de Correos en el producto de las cartas, cuanto mas se multipliquen las expediciones mayor será el número de aquellas, y por consiguiente el ingreso. El comercio, las artes, la industria progresarán con la velocidad del correo triple en cada semana. La junta de administracion y contaduría general ahorrará gruesas sumas. Los viajeros que corren la posta en ruedas forman un grande interés para los maestros de Postas, y de consiguiente cada año que se ajusten las contratas, encuentra la renta quien haga rebajas de mucha consideracion, y á vuelta de pocos tendrá quien haga la conduccion de la correspondencia sin mas gasto ni interés que el del pliego del nombramiento, por consistir su ganancia en recibirla de los que viajan por la Posta, ya independientes, ya agregados á los conductores, siendo esta la razon del trasporte de la correspondencia que gratis aumentan en cada siete dias, ó de encargarse de la Mala por 600 reales menos de los que reembolsará la Sociedad Catalana, si la contrata vale y continúa con su privilegio y preferencia de maestro de Postas, y de excluir á todos en igualdad de circunstancias.

¿Ha de perder el público una comunicacion que puede tener mas cada semana? ¿La renta de Correos ha de perder un millon al año? ¿Los ciudadanos han de perder de viajar una vez mas en Posta cada siete dias? ¿Estos son perjuicios ó utilidades? ¿Estos hechos ciertos disminuyen ú aumentan la renta? ¿El aumento de comunicacion y la mayor proporcion de viajar entorpece ó mejora el servicio público? Engruesarse con la sustancia de la renta de Correos, quitarla el fomento, estenuarla, para que una Sociedad la dé la ley, ¿conserva mas familia que la suya?

¿Pagar la renta de Correos á la Sociedad 2.744.830 reales, dejando de percibir 5 millones solo por una Mala mas, es utilidad?

¿No querer cobrar esos mismos 5 millones sin mas trabajo ni gasto que alargar la mano, para pagar despues no 2.744.830 reales aunque fuese esta cantidad, y quedarla libre despues de hecho y pagado el servicio 2.255.170 reales, es utilidad, es aumento? ¿No querer arrendar la Posta en 600 reales menos cada año, y dar á la Sociedad 548.966 reales, y á los maestros de Posta no por 488.966, ahorrándose por este medio en el quinquenio 3000 reales, es mejora? ¿No admitir se haga el servicio en cinco años por 2.444.830 reales que solo podria pagar, y sí contratar para que la pidan 2.744.830 reales, es mejora? ¿Inutilizar cinco años para que en éstos y otros cinco teniendo y entendiendo la manera propia de dirigir llegase á no desembolsar, y cobrar por la parte mas corta 3 millones y medio libres en cada un año de sola la carrera de la Mala, es mejora?

¿Patrocinar, complacer y contratar con una Sociedad, cuando las contratas de 35 familias estan pendientes para que aquella las despoje, es conservacion, ó ruina de familias? ¿Mandar que á los de Vitoria no se les pague la media anualidad y sí únicamente Abril, Mayo y Junio cuando la contrata está vigente, y esto siempre que hagan constar que han contratado y están sometidos á la Sociedad Catalana, es ruina de familias? ¿Despedir á los que inventaron y costearon el proyecto, que recibió la Direccion de ellos con júbilo, y aprobó V. M. para que la Sociedad lleve la correspondencia no en el coche de Diligencia, sino en un carro imitado á aquellos en que se conducen los vagos á un presidio, consolida el nuevo sistema? ¿Contratar su subhasta en un ramo público, consolida, ó difama el nuevo sistema? (2) ¿preferir en igualdad de circunstancias á una asociacion sobre un particular, consolida ó difama? ¿Mandar V. M. en Junio de 1819 que los conductores sigan su útil y ventajoso proyecto: hacerlo con admiracion de extrangeros y júbilo de los nacionales, y en Septiembre de 1820 por no informar cual se debia ni á V. M. ni á su Ministro, nombrar una Sociedad con atribuciones de maestra de Postas y que pueda transportar la correspondencia en su gran coche, no hacerlo, y despojar á los conductores de la posesion en que estaban con aprobacion de V. M. en el 26 de Marzo para que vaya no en sillas (es de los que exponen), no en el coche de Diligencia (es de la Sociedad catalana) sino en un

(2) Los habitantes de la carrera despues de formar varias conjeturas por el modo con que se restringen las contratas pendientes, y en vista de los coches con que la sociedad hizo los primeros ensayos, no dejan de discurrir acerca de la impunidad del General Chavarri en Junio último.

carro de violin (es de ninguno) al menos no saben los conductores de quiénes es (hablan de la idea é ingenio), consolida ó difama? ¿Pedir la Sociedad, conceder V. M., contratar el Director contra lo pedido y concedido, despojar antes á los conductores, no cumplir la Sociedad, consentirlo el Director, no decir siquiera á esa compañía, ó coche *Diligencia*, ó nada: para sillas cómodas y bien colgadas como las de los conductores, no son necesarios ustedes, pues antes que lo insinuasen, ya lo estaban ellos ejecutando, son primeros por justicia y por Real orden: y para carros de violin ni está la *Dirección autorizada* (3), ni las luces del siglo, ni el público? ¿No haber hecho esto consolida ú difama? En fin despues de reflexionar y comparar con detencion las proposiciones de la Sociedad, la contestacion de los conductores, la representacion del 31 de Diciembre de 1820, las órdenes dirigidas á los maestros de Postas en 1.º y 24 de Enero y 6 de Marzo de este año, y la Real orden de 28 de Junio de 1819, con la de 25 de Septiembre de 1820, la orden del 23 de Marzo tambien de este año, dirigida á los conductores y la escritura del 29 de Enero último, podrán los conductores decir, todo unido consolida ó difama?

¿Da crédito por último á la España con los extranjeros observar que en un interesante ramo, lejos de ser bien dirigido se reusan ahorros, se ocultan los contratos, y lo que es mas, se despoja á conductores, y se infringen las estipulaciones y contratos de los maestros de Postas de toda una carrera general?

Pues que el transporte de la correspondencia de la Mala debe hacerse por los conductores en sus sillas ideadas y costeadas segun la real orden de 28 de Junio de 1819, ó segun la de 25 de Septiembre de 1820 en el coche de *Diligencia*, si es que puede realizarse: atendiendo á la inviolabilidad de los derechos de los súbditos de V. M. para que sin real orden posterior ó exacto cumplimiento de ésta en su caso, y sin oír ú á lo menos enterar á los

(3) El comercio de la ciudad de Vitoria con otras plazas del reyno, inclusa la capital, tiene proporcion de hacer una especulacion, pues recibe el correo de Madrid, y en vista de las órdenes ó noticias de sus correspondientes, y á beneficio de que en dicha ciudad se detiene la Mala de 14 á 18 horas á la ida para Francia, y en cuyo tiempo promueve su giro sobre las plazas esttangeras. Ignoramos las facultades que tenga la direccion de correos para haber privado al comercio de este beneficio, y reasumido aquel tiempo en beneficio de la Sociedad catalana, pues la Mala no se detendrá en Vitoria mas de tres horas. Así consta de la primera condicion de la escritura. Esto perjudica á todo el comercio, ¿y se privilegia á una sola compañía, con cuya ventaja presume no atrasar el servicio? y esto solo parece un privilegio.

NÚMERO PRIMERO.

He dado cuenta al Rey de la consulta de la junta de Direccion de 9 del corriente relativo al proyecto presentado por los conductores del Correo general, destinados á la carrera de la Mala, ofreciendo conducir la correspondencia de dicha carrera en carruages suyos propios sin necesidad de maletas ni encerados con lo demás que se manifiesta en la indicada consulta, y enterado S. M. de todo se ha servido conformarse con lo que propone la Direccion, á saber que por ahora se limite á uno solo el agregado que han de llevar en cada viage extendiéndose hasta una arroba el peso del equipaje, é imponiendo á los conductores la obligacion de partir por mitad con los maestros de Postas el producto de los agregados. En su consecuencia manda se lleve á efecto, disponiendo la Direccion lo conveniente para el arreglo de los pormenores de dicha conduccion en ruedas.

NÚM. 2.º

La Direccion general de Correos con fecha 23 del presente me dice lo que copio á ustedes.

La Sociedad Catalana que en virtud de reales órdenes va hacerse cargo de la conduccion de la correspondencia de la carrera de la Mala de Francia ha representado á esta Direccion con fecha de 21 del corriente lo que sigue.

M. I. S. Teniendo la Sociedad Catalana que represento, arreglada casi del todo la línea de Postas de la carrera de Madrid á Irun, me encarga recurra á V. S. de nuevo para solicitar la separacion de los conductores empleados exclusivamente en ella en la actualidad, y suplicar á V. S. al mismo tiempo la ejecucion del artículo 2.º título 18 de la ordenanza de Correos.

La Sociedad expuso ya por mi medio que le era imposible dar principio á su servicio con los actuales conductores en razon de que habiendo sido constantemente enemigos de la Sociedad, y habiendo contrariado de mil modos su proyecto sería en ella una imprudencia el fiarse de semejantes personas, á lo menos en los tres primeros meses de la empresa, y por otra parte es muy justo que esa Direccion auxilie á la empresa en este particular, en que además de tener mil motivos para que se le complazca se funda en uno de los artículos de la ordenanza de Correos.

El único reparo que la Direccion podria tener seria el que no se perjudicase á los actuales conductores que hicieron hacer carruajes para correr en esta línea ; pero la Sociedad ocurre á este inconveniente prestándose á pagar inmediatamente los expresados carruages á precio de tasacion y en metálico sonante ; en este concepto la Sociedad espera de V. S. que dispondrá en breve la remocion de los indicados conductores y que mandará al administrador de Correos de Madrid que durante los tres primeros meses en que haga el servicio la empresa emplee en esta línea á conductores de quienes la Sociedad pueda prometerse una regular cooperacion , y no contrariedades como experimentaria y ha experimentado de los actuales.

La Direccion debiendo llevar á debido efecto las concesiones hechas por el Gobierno á dicha Sociedad Catalana , y conunar su ejecucion de modo que el servicio público continúe haciéndose con la debida exactitud no puede considerar como infundados los recelos que manifiesta la Sociedad en este oficio , mayormente cuando las contestaciones verbales dadas por los conductores actuales de la carrera de la Mala sobre el particular á la misma Direccion, lejos de disminuir concurren á corroborar dichos recelos.

En consecuencia ha resuelto que disponga V. S. que dichos conductores actuales pasen por ahora á serlo en otras carreras ; de modo que desde el lúnes próximo 26 del corriente empiecen á servir en la de la Mala los que nuevamente se destinen.

Asímismo ha creido conveniente que se nombren por ahora igualmente para dicho servicio á los conductores Bernardo Martin , Cándido Lopez , Juan Manuel Bravo , Antonio Ramiro , José Santos , y Fernando Bravo.

Si los conductores actuales como propietarios que son de los carruajes que en el dia hacen el servicio quisieren retirarlos , les manifestará V. S. que son dueños de hacerlo , y que á tenor de lo que indica la Sociedad Catalana en su oficio podrán acudir á la misma para su indemnizacion en los términos que en él se espresa.

La Sociedad ha manifestado á la Direccion que tiene para este caso pronto otros carruajes para emprender desde luego el servicio.

Lo comunicamos á V. S. para que disponga el cumplimiento , y yo traslado á ustedes en observancia de él.

Dios guarde á ustedes muchos años : Madrid 24 de Marzo de 1821. Francisco Ezequiel de las Barcnas. = A los seis conductores de la Mala.

NÚM. 3º

La Sociedad titulada de Calaluña encargada del establecimiento

*

de coches Diligencia, deseosa que el transporte de la correspondencia pública de la Mala de Francia, que deberá virificarse en lo sucesivo en dichos coches, se haga con la exactitud que merece este interesante servicio, cree de la mayor importancia el tratar con los Señores conductores que en el día sirven en dicha carrera, á fin de que contribuyan por su parte al logro de los deseos del Gobierno y de la Sociedad conciliando en lo posible los intereses de dichos Señores conductores con los de la Empresa. = La intencion de ésta ha sido siempre el tratar con los maestros de Postas y conductores actuales, y ceder en lo posible en las pretensiones justas; pero de ningun modo permitir se la imponga la ley fuera de lo justo por personas interesadas á entorpecer los establecimientos útiles. = En este concepto la empresa propone á los Señores conductores lo siguiente: 1.º Se entregará un coche á cada conductor el que procurará entrete-ner de su cuenta cuidando al mismo tiempo de la correspondencia pública como su principal encargo, y de los viajeros que vayan en su coche, como igualmente de los paquetes particulares que se remitan de unos puntos á otros siempre que sean de lícito comercio. 2.º Para indemnizacion de los gastos que tendrán que hacer para las composiciones y entretenimiento de los coches quedarán á beneficio de dichos Señores conductores todos los portes de los paquetes y encargos que transportarán en los coches con tal que sean de lícito comercio, y no contengan mucho peso y volumen bajo de su responsabilidad. Si estas proposiciones fuesen de la aprobacion de dichos Señores conductores, se servirán ponerlo en conocimiento de la Sociedad, ó hacer las observaciones y propuestas que tengan por conveniente, seguros de que les oirá con el mayor agrado y accederá en cuanto sea justo. Por encargo de la Sociedad el sócio Administrador principal de Madrid = Walls y Petit. = A los Señores conductores de la Mala de Francia.

NÚM. 4º

Los conductores de la correspondencia de la Mala de Francia mandados por la Direccion general de Correos presentarse á la Sociedad titulada de Cataluña para tratar del modo mas conveniente que podrá hacerse el servicio de la correspondencia en la Diligencia correo; en vista de esta superior orden y la de las proposiciones firmadas por el sócio y Administrados principal de aquella, consultadas con la ley de Correos que trata de las obligaciones y forma en que se debe hacer el servicio de la correspondencia pública, que es el objeto principal de la responsabilidad y desempeño cometido á los Administradores y conductores, y la de su principal encargo, parece incompatible el que los conductores puedan tomar al

suyo ninguna intervencion ni mezclarse en los intereses pertenecientes á la Diligencia, pasajeros, equipajes, ni en ningun otro objeto que pueda distraerles del cumplimiento de su primera obligacion.

Los conductores deben exigir de los maestros de Postas, segun la ley observada hasta aquí, que esté el coche á la disposicion de ellos, que éntre en las Administraciones via recta, subsistiendo en ellas todo el tiempo necesario, y saliendo lo mismo, sin que dicho coche pueda separarse de la órden y vista del mismo conductor. Los maestros de Postas ó sus postillones estarán prontos y subordinados en todo á los conductores para el servicio segun la ordenanza y la práctica.

El transporte de paquetes y encargos está prohibido á los conductores, aunque sean de lícito comercio, y el permitirlo segun lo propone la empresa es ir contra el régimen establecido por la ordenanza de la renta.

Los Almacenes á donde ha de ir la correspondencia es peculiar su abertura y reconocimientos a los Administradores como depositarios de sus llaves, y de la facultad de evitar todo atraso ó entorpecimiento en perjuicio del público.

Deslindadas así por la ley las atribuciones de cada clase de empleados, los conductores no pueden entrar en ninguna parte de las proposiciones de la Sociedad en cuanto á hacerse cargo de los coches de Diligencia, de entenderse con los viajeros, ni del lucro de los recados particulares por via de indemnizacion y responsabilidad de correr de su cuenta las composturas en un todo, ni parte de los coches, ínterin no se reforme la ordenanza de la renta. Este es su sentir, y tambien lo es el no poder ser útiles á los deseos con que les destingue la Sociedad, á la que dán las gracias por su atencion. Madrid 22 de Diciembre de 1820.

NÚM. 5.º

SEÑOR.

Los Correos conductores de la correspondencia pública de la carrera de la Mala de Francia con todo respeto á V. M. exponen: Que por primera vez reclaman la proteccion de la ley fundamental del estado por la conservacion del derecho mas justo y sagrado que tienen, cual es el de su propiedad, para que V. M. procediendo con la rectitud que acostumbra se digne dispensársela.

Los exponentes, Señor, mediante la real aprobacion de V. M. de 28 de Junio del año pasado de 1819 empezaron á conducir la correspondencia en sillas de Posta propias suyas el 20 de Setiem-

bre del mismo año, y desde entónces se observa que venciendo aquellas por su construccion y mecanismo todos los embarazos de la in-teperie, se hace la carrera con mas velocidad que cuando se corria á caballo, se ocupa menos ganado para su tiro, ahorra la renta crecidos gastos que ántes desembolsaba para maletas, papel y encera-dos, se han aumentado los ingresos con el valor de una buena parte de la correspondencia que se inutilizaba anteriormente con las aguas y la recibe intacta el público, que tiene además dos asientos para viajeros con el conductor. Mas no solo resultan estos beneficios de este establecimiento sino el de haberse montado dicha carrera en rue-das para los particulares, y el de los maestros de Postas ofrecen á la renta rebajas de consideracion. Si tales ventajas se observan des-de luego cuando el establecimiento se halla en su origen, pues ape-nas se cuentan 16 meses desde que se puso en ejecucion, ¿cuáles y cuán grandes no deben esperarse mas adelante así que se haya per-feccionado? A este efecto, Señor, los que representan han contrai-do empeños de consideracion muy superiores á sus fortunas persua-didos de que con el discurso del tiempo se reintegrarian de sus an-ticipaciones; pero observan desgraciadamente que otros se apresu-ran á hacer solicitudes viciosas para arrancar á los exponentes su legítima propiedad.

Los socios de la empresa de la Diligencia Correo de Cataluña convencidos de la imposibilidad de dar cumplimiento á la entrega de la correspondencia pública, conducida en sus coches están decididos á pedir á V. M. (si no lo han hecho ya) que mande á los conducto-res les entreguen sus sillas de posta por tasacion para conducir la correspondencia segun se hace actualmente con separacion de su Di-ligencia. Pero si esta empresa no puede verificar la conduccion en sus coches segun convino, cualquiera que sea la causa, parece debe que-dar sin fuerza la real orden que la autoriza para Maestra de Pos-tas general del reyno, por quanto el establecimiento de los conduc-tores tan útil como queda demostrado, y que tanto honor hace á la Nacion no puede ser comprendido en dicha real orden en detrimen-to de uno de los derechos mas sagrados que protegen nuestras nue-vas instituciones. De este modo y no de otro, Señor, se evitará el gravísimo inconveniente de aventurar el servicio, se conservarán y perfeccionarán las carreras, y se aumentarán los fondos públicos: por tanto:

A V. M. suplican se sirva mandar que la Direccion general in-forme y proponga quanto crea justo y oportuno para facilitar á V. M. datos fijos y exactos, con arreglo á los cuales pueda dictar lo mas conforme á la seguridad del servicio de la correspondencia pública á la reclamacion de la propiedad de los suplicantes y á la posesion en que se hallan de este establecimiento público de suma

utilidad á virtud del proyecto aprobado por V. M. en 28 de Junio del año pasado de 1819, cuya determinacion esperan de la recitud de V. M. Madrid 31 de Diciembre de 1820.

NÚM. 8.º

Los Señores Directores Generales de la renta con fecha 1.º del presente mes dicen lo que copio á V. = Estando concedida definitivamente por S. M. á la Sociedad catalana la facultad de establecer la Diligencia en la carrera de Francia para que por ella se haga el importante servicio de conducir la correspondencia de la misma carrera. Encargamos á V. S. lo haga entender á los maestros de Postas del distrito de esa principal, y que por consiguiente pueden, si les acomoda, celebrar sus contratas con dicha Sociedad para cuando concluyan las actuales con la Direccion, pues de lo contrario se exponen á que la Sociedad las remate con otros sugetos. = Lo que comunicó á V. para su gobierno. = Madrid 3 de Enero de 1821. = Francisco Ezequiel de las Barcenas. = Señores maestros de Postas de Alcobendas hasta Aranda.

NÚM. 9.º

Haga V. S. entender á todos los maestros de Postas del distrito de esa Administracion principal, que deseando la Sociedad catalana no causar con el establecimiento de la Diligencia correo perjuicio á dichos maestros de Postas está pronta á oír sus proposiciones hasta el dia nueve de Febrero próximo, pasado cuyo término perderán de hecho la opcion que puedan tener á las paradas, pues la Sociedad procederá á ponerlas de su cuenta ó darlas á otras personas que se han manifestado expuestas á servir las, pero en el caso de que los indicados maestros, cuyas contratas con esta Direccion estan concluidas hace tiempo, desintiendo de su inútil propósito quisieran hacer proposiciones deberán acudir al Administrador principal de la Diligencia en esta corte, ó al comisionado de la Sociedad en Burgos D. José Isla. = Remigio Argumosa. = Dios guarde á ustedes muchos años. = Madrid 24 de Enero de 1820. = Francisco Ezequiel de las Barcenas. = A los Maestros de Postas de Alcobendas hasta Aranda.

NÚM. 10.º

Los Señores Directores generales de la renta con fecha 5 del presente mes me dicen lo que copio á ustedes. = Luego que los co-

misionados de la Sociedad catalana hagan á V. S. constar que tienen establecidas por su cuenta las paradas de posta para el servicio del correo, en tal estado que no padezca un solo momento de atraso, dispondrá V. S. cesen los antiguos maestros en su encargo liquidándoles la cuenta de lo que tengan recibido y les corresponda hasta la conclusion de los tres meses de cortesía que se previenen en las contratas, sin que sea obstáculo la anticipacion que se les haya hecho excedente de este término hasta el cual la Sociedad les abonará la prorrata que les corresponde. — Lo que comunicó á ustedes para su inteligencia dando aviso de ella. Dios guarde á ustedes muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1821. — Francisco Ezequiel de las Barcetas. — Señores maestros de Postas desde Madrid á Aranda inclusives.

Real orden de la concesion á la Sociedad Catalana.

Habiendo dado cuenta al Rey de las representaciones hechas á S. M. por D. Francisco Castinet y compañía, y D. José Walls y Petit, apoderado de la Sociedad Catalana, formada para el establecimiento de las Diligencias, y enterado de las solicitudes que encierran, se ha servido S. M. conceder á la expresada Sociedad Catalana representada por su apoderado D. José Walls y Petit la facultad de establecer la Diligencia en la carrera de Francia para que por ella se haga el importante servicio de conducir las correspondencias de la misma carrera; y para que se verifique con la brevedad posible me encarga S. M. prevenga á V. SS. que procedan desde luego á formalizar las contratas correspondientes, remitiendo copia de ellas á esta Secretaria. Lo comunico á V. SS. para su mas pronto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. SS. muchos años. Palacio 25 de Setiembre de 1820. — Agustin Argüelles. — Señores Directores generales de Correos.

ADICION

aumentada despues de presentada la exposicion á S. M.

Los ciudadanos que firman, despues de convenir que S. M. ha autorizado á la Sociedad Catalana para maestra de Postas en los términos que constan en la real orden de 25 de Setiembre último, advierten que la Direccion de Correos entre las graves faltas que ha cometido, lo es una de ellas que faltó al espíritu de dicha real orden, á sus atribuciones declaradas en la ordenanza general, á las leyes del reyno que autorizan los contratos tácitos, con la escritura de contrata que otorgó con la Sociedad Catalana en 29 de Enero del presente año; esta Direccion en concepto de los ciudadanos que representan, ha cometido la infraccion de la Constitucion artículo 4.º, 13 y el 172 restriccion 9.ª, y además ha puesto al Gobierno en un compromiso, cuando no con las Cortes á lo menos para con el público.

El comercio de Madrid, el de toda España, el extranjero, en una palabra todos los ciudadados españoles tienen derecho á solicitar y conseguir que la proposicion hecha por los maestros de Postas de la carrera de Francia, de servir una Mala mas cada semana segun y en los términos en que la han fijado se realice, porque la correspondencia de esta Mala mas, despues de satisfacer un sobre sueldo, cual se debe abonar á todos los empleados por su mayor trabajo, se puede asegurar con fundamento que debe equivaler á un millon y medio de reales mas al año. Aunque hasta ahora no nos habíamos propuesto dar tanto aumento, lo presentamos ahora remitiéndonos á un escrutinio que es muy facil hacer en vista de datos fijos. Este establecimiento de una correspondencia mas en cada semana, debe verificarse al mismo tiempo que en la carrera de Francia, desde esta corte hasta Cadiz, cuyo beneficio resulta en favor del comercio de Andalucía con todo lo extranjero, á mayor abundamiento las Cortes pueden contar en las dos carreras con tres millones de reales (antes mas que

menos), para cubrir las atenciones públicas, artículo 13 de la Constitución de la Monarquía.

Las disposiciones de la Dirección de acuerdo con la Sociedad Catalana son la causa de que la carrera de Andalucía y la de Estremadura, la conducción de sus correspondencias, no se sirva según el proyecto de la Mala, pues en la Dirección ha más de un año que se hallan detenidas las solicitudes de los conductores de aquellas carreras bajo la misma norma que lo han hecho los de la Mala, y nada se ha resuelto en favor del bien común, y todo se guarda para la predilecta compañía Catalana.

Aviso importante al comercio de Madrid, Provincias bascongadas, Castilla, Galicia y Asturias.

Los seis conductores de la carrera de la Mala que suscriben han presentado un proyecto á la Dirección en el año de 819, y lo reprodujeron por mano del administrador de Correos de Vitoria en Setiembre último, y la Dirección los mandó informar de todos los administradores de la carrera, están convenidos, excepto el de Pamplona con poca diferencia, la que nosotros salvamos con mucha ventaja, y todo es muy asequible; pero todo está entorpecido para suplir las faltas de la Sociedad Catalana, y para ello se despoja de una gracia á la ciudad de Vitoria perjudicando á todas las provincias y plazas desde esta corte á Santander, á la derecha é izquierda de la carrera de la Mala, inclusa Bayona de Francia.

Proyecto. La Mala de Madrid para Bayona y vice versa no se debe detener en la ciudad de Vitoria mas que de dos ó tres horas, según se observa en las demás administraciones principales del reyno: en fin, el tiempo necesario para hacer las intervenciones á las otras administraciones subalternas, de esta manera el público de esta corte recibirá la correspondencia de la Mala (aun en las estaciones mas rigurosas del año) todos los Lunes y Jueves de cada semana de 7 á 8 de la mañana, junta con la de las Andalucías, y tiene el dia entero para contestar. Pamplona, Rioja y todas aquellas poblaciones

de 12 á 16 horas de anticipacion ; no se pierda de vista que de este modo se gana un Correo en la contestacion con Bayona de Francia , y resulta mas de medio millon de reales libres al ramo de Correos, sobre cuya certeza puede dar datos positivos el administrador general de Correos de esta corte.

La dificultad que pone el administrador de Pamplona consiste en no opinar que así se haga porque aquella plaza tiene poco tiempo para contestar mediante á que el Correo desde Vitoria á Pamplona , y vice versa tarda mas de una hora por legua : dificultad vencida : si Correos gana 5000 reales que pague 15 ó 200 cada año , montando aquella carrera en posta se vence la dificultad , y Pamplona de todos modos gana tiempo.

De esta novedad resulta otra ventaja al Correo que sale desde Burgos por Valladolid á Medina del Campo, pues todas las provincias de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia recibirán su correspondencia de Francia y de Madrid 10 horas anticipadas, y Madrid recibirá la de la carrera de Castilla y Galicia los Lunes y Jueves al medio dia. Todo lo espuesto es asequible, lo es de hecho, y estamos prontos á deshacer cualquiera duda que tenga el que los contradiga. Estas y otras muchas mejoras en todas las demás carreras son las que se deben promover. ¿ Y qué cosa hay mas fácil que realizar empresas ganando mucho dinero para los fondos públicos, y al mismo tiempo recibir elogios de todos los pueblos? Solamente se puede oponer á esto la actual Direccion y el alucinamiento de los que por un errado cálculo dán una alta proteccion á la Sociedad Catalana, y llegaron así á comprometer á la Direccion actual, que en nuestro concepto se compone de hombres de bien ; pero han tenido poca firmeza para obrar como funcionarios públicos del año de 1821. Sin embargo hay ciudadanos celosos que no sucumben á las ofertas ni sugeriones, y fundados en el artículo 373 de la Constitucion, y en que tenemos Rey (Dios nos le guarde) hay Nacion, hay Gobierno Constitucional, y si éste hasta ahora por asuntos de mayor interés no ha fijado su celo ácia este ramo tan hermoso y productivo aun esperamos que lo haga; mas si todavia lo tenemos todo, ¿ por qué? porque te-

nemos Constitucion y tenemos Cortes , estamos seguros que oirán el lenguaje de la verdad fundado en la justicia y los hechos.

En conclusion, somos perseguidos , hemos sido despojados, ¿y por qué? por no ser *malvados infractores*, por decir la verdad en el año de 20 y de 21, por decir la, por escribirla, por elevarla á S. M. ¿y quién nos persigue? una autoridad intermedia, la que ha recibido muchos beneficios de nuestros desvelos, de nuestros capitales, de los que aun estamos debiendo á nuestros acreedores, y que todo ello lo tiene ella misma reconocido: vamos á demostrarlo.

Los ciudadanos conductores que han suscrito el que menos lleva 24 años de servicio, además de hallarse cojos, mancos y otros males, porque sus destinos siempre están en hostilidades con la intemperie se les ha separado con una tercera parte de sueldo. A instancia de unos compañeros, los mas modernos en los destinos, solicitaron en Junio último del Exmo. Sr. Don Agustin de Argüelles entrar en la alternativa del proyecto de la carrera de la Mala, porque estaba ya costeadado y experimentado. S. E. pidió informe á la Direccion, y ésta satisfecha no pudo menos de manifestar lo acreedores que eran sino lo grato del servicio que habian hecho en el establecimiento, S. E. en su vista con fecha 2 de Agosto comunico de real orden á la Direccion, que mediante á las circunstancias que concurrían en los seis conductores que entónces servian en la Mala, y además de estar colocados con el riguroso turno de antigüedad que no se les pudiese separar de ella á menos de no haber cometido exceso. Sin embargo de tan respetable mandato, y no haber motivo á queja la Direccion misma les separó por sí, y ante sí, y á propuesta de una expeculacion mercantil. Y nombró á los mismos á quien deshecha la real orden mencionada del mérito que ha cabido á los que suscriben y piden al Todo poderoso ilumine á S. M. y al congreso para el acierto y prosperidad de la Nacion.



LIBRARY
OF THE
COURT OF APPEALS
OF THE DISTRICT OF COLUMBIA

